



MCPB

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
DON LUIS DÍAZ CAAMAÑO, RECEPCIONADA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON  
FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001152**

**Santiago, 12 DIC 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante ORD. N° 2718, de fecha 2 de noviembre de 2015, la Secretaría Regional de Salud de la Región del Biobío (en adelante "Seremi de Salud Región del Biobío") con fecha 20 de febrero de 2015, remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la SMA"), una denuncia interpuesta por don Luis Díaz Caamaño (en adelante, "el denunciante") en contra de las Obras de Construcción del Mercado Provisorio de Abastos (en adelante, "la denunciada"), ubicadas en Avenida Bernardo O'higgins Poniente N° 50, comuna de Concepción, Región del Biobío, la cual fue recepcionada por la SMA con fecha 12 de noviembre de 2015;

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011");

3° Que, mediante ORD. D.S.C N° 2448, de fecha 19 de noviembre de 2015, esta Superintendencia respondió a la Seremi de Salud de la Región del Biobío, informando que la denuncia interpuesta por don Luis Díaz Caamaño había sido



recepcionada y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, de conformidad a las competencias de la Superintendencia;

4° Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante ORD. OBB N° 155, de fecha 6 de noviembre de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización ambiental a la Seremi de Salud de la Región del Biobío;

5° De esta forma, el día 16 de marzo de 2016, un funcionario de la Seremi de Salud de la Región del Biobío visitó por tercera vez la actividad denunciada, para evaluar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. Sin embargo, no se constataron actividades generadoras de ruido, por lo que no se realizaron mediciones;

6° La referida actividad consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental de fecha 16 de marzo de 2016;

7° Que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador, tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

8° Con fecha 9 de agosto de 2016, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, identificado como DFZ-2016-3074-VIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

9° En el mencionado informe, se adjunta el Anexo Acta: Detalles de Actividad de Fiscalización, en el cual se precisa que el receptor se encuentra ubicado en la Zona 1.1 de la manzana 1 correspondiente al Plan Seccional Ribera Norte, del Plan Regulador Comunal de Concepción, homologable a una Zona II del D.S. N° 38/2011. A su vez, se consigna que se llevaron a cabo tres actividades de fiscalización, la última de fecha 16 de marzo de 2016, que tenía por objeto realizar mediciones de ruido en horario diurno en el interior de la oficina del denunciante ubicada en Avenida Arturo Prat N° 50, comuna de Concepción, Región del Biobío, las cuales no se pudieron llevar a cabo en ninguna de las tres oportunidades, dado que no se verificó el funcionamiento de la actividad, por lo que no fue posible ratificar la denuncia;

10° Cabe agregar que desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, no se han recibido más denuncias por parte de esta Superintendencia en contra de la denunciada por los hechos antes descritos;

11° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra de las obras de construcción denunciadas.

**RESUELVO:**

**I ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Luis Díaz Caamaño, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 12 de Noviembre de 2015, mediante ORD.N° 2718, de fecha 2 de noviembre de 2015, de la Secretaría Regional de Salud de la Región del Biobío, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

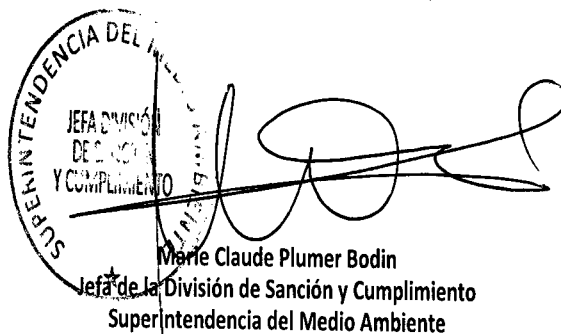
Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

**II. TENER PRESENTE** que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

MTC

Distribución:

- Sr. Luis Díaz Caamaño. Avenida Arturo Prat N° 501, Comuna de Concepción, Región del Biobío (Carta certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región del Bio Bío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.